

20
21

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En la fecha, vuelve el presente proceso a Despacho de la señora Jueza para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 2 al 6 de mayo de los presentes. Dentro de dicho término, la parte demandante presentó memorial obrante a folios 60 a 68 del expediente.


JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por ANDRES FELIPE OROZCO RODRIGUEZ en contra de DECIBELES S.A.S. y solidariamente TELMEX COLOMBIA S.A. (Rad. 2016-00484).

Se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Mario Gómez Alzate para que represente los intereses de la parte demandante, atendiendo el mandato a folio 3 del expediente.

Notifíquese personalmente el contenido de este auto a las personas codemandadas.

Se advierte a las partes que de conformidad a los artículos 70 y siguientes del C.P.T y S.S, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades, por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible el aplazamiento de la misma para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en esa fecha.

Igualmente, se ordena que por secretaria se realice la notificación indicándole a las entidades codemandadas que la demanda deberá contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 de C.P.T. y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalara una vez surtida la diligencia de notificación personal.

Las partes deben estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que tanto la parte demandante como las personas jurídicas codemandadas aportarán la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, además las señaladas en el libelo en poder de las demandadas. Igualmente, se advierte que de ser posible se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, proferido el fallo de instancia de conformidad con el artículo 72 de C.P.T y S.S.

Por secretaria, elabórense los correspondientes telegramas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA PÉREZ ORTIZ

Juez

**JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

Por Estado No. 079 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 11 de mayo de 2016


JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
Secretaria